



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y AGENDA URBANA Y DE LA DIRECTORA DE TURISMO Y HOSTELERÍA POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PREVIA LA ELABORACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE RECURSOS TURÍSTICOS

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, establece lo siguiente en su artículo 11, en relación con la consulta previa a la ciudadanía:

1. *El órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía. Se adoptarán las medidas necesarias en el trámite de consulta previa a la ciudadanía para asegurar la representación equilibrada de mujeres y hombres y la participación de asociaciones que promuevan la igualdad en el ámbito o sector objeto de regulación. Asimismo, se respetarán los derechos lingüísticos de todas las personas, empleadas administrativas o ciudadanas, que participen en las consultas previas.*

2. *La consulta previa se integra en la fase de preparación que regula el presente capítulo, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se realizará de forma que todas las personas potenciales destinatarias de la disposición tengan la posibilidad de emitir su opinión, durante un plazo suficiente y no inferior a quince días, y con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico.*

3. *La cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, que se extenderá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

4. *El trámite de audiencia e información públicas en la fase de instrucción del procedimiento normativo posterior a la aprobación con carácter previo de un texto jurídico normativo puede satisfacer, dejando constancia de ello en las memorias, la exigencia de participación ciudadana contemplada en el presente artículo.”*

Por su parte, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que se recogerá la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma así como sobre las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las Dirección de Turismo y Hostelería del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes son los órganos promotores que van a dar inicio a procedimiento de elaboración del Plan Territorial Sectorial de Recursos Turísticos, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el antedicho artículo y, con objeto de impulsar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de la Revisión





de que se trata, es por lo que se abre un periodo de consulta pública de 15 días a través, tanto del tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco como del apartado sobre información de relevancia jurídica del sitio web Legegunea y la plataforma de gobierno abierto Irekia.

En su virtud,

RESOLVEMOS

Primero. - Someter al trámite de consulta pública la elaboración del Plan Territorial Sectorial de Recursos Turísticos, con carácter previo a su elaboración, durante un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

Segundo.- Aprobar el Anexo a esta Resolución con la información necesaria para que la ciudadanía pueda pronunciarse sobre la iniciativa.

Vitoria-Gasteiz

Firmado electrónicamente

Director de Planificación Territorial y
Agenda Urbana

Directora de Turismo y Hostelería

IGNACIO DE LA PUERTA RUEDA

AROA JILETE GONZÁLEZ



ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE TURISMO Y HOSTELERÍA Y DEL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y AGENDA URBANA POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PREVIA LA REDACCIÓN DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE RECURSOS TURÍSTICOS.

1.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

El turismo es una actividad económica de primer orden que debe contribuir eficazmente a reducir la desigualdad y promover sociedades pacíficas e inclusivas, tal y como recoge la Carta Mundial del Turismo Sostenible +20, suscrita en la Cumbre Mundial de Turismo Sostenible de Euskadi en 2015. En línea con este compromiso, el Gobierno Vasco ha establecido el Código Ético del Turismo de Euskadi, que guía el desarrollo de las políticas de turismo sostenible en la región. Este código resalta la importancia de promover la participación plena y equilibrada de las comunidades locales, reconociendo que el turismo en Euskadi no puede disociarse de la sociedad vasca en su conjunto. Además, en las políticas de ordenación actuales se enfatiza la necesidad de preservar los recursos actuales para las generaciones futuras y asegurar la protección y la integridad de nuestro valioso patrimonio común, tanto material como inmaterial. En Euskadi, el turismo se convierte, por lo tanto, en una práctica alineada con estos principios, ofreciendo una experiencia sostenible y en armonía con el entorno.

Por otro lado, esta actividad se encuentra sumergida en un momento de profundo cambio y continuo dinamismo, en el cual se van incorporando nuevas figuras de alojamiento temporal y nuevas plataformas de prestación de servicios favorecidas por internet, generando una competencia globalizada y un nuevo perfil de clientes.

Mediante la puesta en marcha de la presente iniciativa se procede a dar inicio al procedimiento de necesaria redacción del Plan Territorial Sectorial de Recursos Turísticos, en cumplimiento del mandato derivado del artículo 10 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo; y llevar a cabo la adaptación de la planificación territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la dinámica del turismo actual.

2. Necesidad de la regulación proyectada y normativa vigente al respecto.

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo promovió la LEY 13/2016, de 28 de julio, de Turismo. En su artículo 5.1.g) se indica que se podrá suscribir conciertos con las diferentes administraciones públicas en orden a la elaboración conjunta del plan territorial sectorial o de los planes directores de los destinos turísticos. En este caso el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transporte promueve en colaboración con el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo la redacción del Plan Territorial Sectorial de Recursos Turísticos en Euskadi ante la necesidad de planificar la importante incidencia de la actividad turística en el territorio.

La normativa vigente en materia de turismo puede encontrarse en:

<https://www.euskadi.eus/informacion/legislacion-turistica/web01-a2turism/es/>

3.- Los objetivos de la Revisión:

Los principales objetivos de la norma son los siguientes:



- a) Indicar los criterios para lograr una actividad turística acorde con las vigentes Directrices de Ordenación Territorial.
- b) Regular la afección del turismo en el territorio. Hay que resaltar que el PTS no tiene como función convertirse en una estrategia de turismo.
- c) Georreferenciar los recursos turísticos en GIS y su posterior incorporación a Geoeuskadi.
- d) Avanzar en el modelo de gobernanza.

4.- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El escenario de no actuar y no elaborar el Plan Territorial Sectorial de Recursos Turísticos no procede puesto que su redacción es de obligado cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo.